

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 29 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere á los Tribunales ordinarios la atribución de otorgar motivadamente por sí, ó aplicar por ministerio de la ley, la condena condicional que deja en suspenso la aplicación de la pena impuesta.

El plazo de esta suspensión será de tres á seis años, que fijarán los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho y la extensión de la pena impuesta.

Art. 2.º Serán condiciones indispensables para suspender el cumplimiento de la condena:

Primera. Que el reo haya delinquido por primera vez.

Segunda. Que no haya sido declarado en rebeldía.

Tercera. Que la pena consista en privación de libertad, cuya duración no exceda de un año, ya esté impuesta como principal del delito ó como subsidiaria por insolvencia, en caso de multa. En los casos comprendidos en los tres números anteriores, los Tribunales podrán aplicar ó no la condena condicional, según lo estimen procedente, atendiendo para ello á la edad y antecedentes del reo, naturaleza jurídica del hecho punible y circunstancias de todas clases que concurrieren en su ejecución.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la suspensión de condena los autores, cómplices y encubridores de los siguientes delitos:

Primero. Los que sólo pueden ser perseguidos previa querrela, denuncia ó consentimiento de la parte agraviada, de no solicitarlo expresamente la parte ofendida antes de comenzar á cumplirse la condena.

Segundo. Los de robo, cualquiera que sea la cantidad, y los de hurto y estafa en valor superior á 100 pesetas, ó concurriendo en el hurto, sea cualquiera su cuantía, la circunstancia modificativa del núm. 2.º del artículo 533 del Código penal.

Tercero. Los de incendio y estrago no cometido por imprudencia.

Cuarto. Los cometidos por las Autoridades ó funcionarios públicos en el ejercicio ó con ocasión de sus cargos.

Quinto. Los delitos de falsificación de títulos y moneda.

Sexto. Los de falsedad de documentos públicos y privados.

Art. 4.º La condena condicional no será extensiva á las penas de suspensión de derecho de sufragio, cargo de jurado ó otro de carácter público, si éstas figurasen como accesorias, ni alcanzará á las responsabilidades subsidiarias enumeradas en el artículo 49 del Código penal.

No obstante, si el reo fuese insolvente, se suspenderá también el cumplimiento de la prisión subsidiaria establecida en el art. 50 del mismo Código respecto á las responsabilidades á que se refiere el citado art. 49. Para el caso en que el reo viniere á mejor fortuna, se estará á lo dispuesto en el art. 52.

Art. 5.º El Tribunal aplicará, por ministerio de la ley, la condena condicional en los casos siguientes:

Primero. Cuando en la sentencia se aprecie el mayor número de los requisitos establecidos para declarar la exención de responsabilidad con arreglo al Código penal.

Segundo. Cuando el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, habiendo obrado con discernimiento. En este caso, el Tribunal acordará además los pronunciamientos prescritos en el párrafo último del número 3.º del art. 8.º del mismo Código.

Tercero. En los casos comprendidos en el núm. 1.º del art. 3.º, si mediase solicitud expresa de la parte ofendida.

Contra la resolución que se dicte en todos los casos á que se refiere este artículo se dará el recurso de casación.

Art. 6.º La suspensión de la condena se acordará tan pronto como sea firme la sentencia y previo informe del Fiscal. Contra la resolución

que se dicte no se dará recurso alguno, salvo el que, fundado en error de hecho, podrá interponer en cualquier tiempo el Ministerio fiscal ante el Tribunal que otorgó la condena condicional.

Art. 7.º La suspensión de la condena será notificada al reo en audiencia pública del Tribunal sentenciador, cuyo Presidente hará al procesado las advertencias y prevenciones oportunas, al tenor de lo dispuesto en esta ley. Cuando el procesado fuere menor de quince años, deberá comparecer acompañado de la persona que le tenga bajo su potestad ó guarda, si no hubiere para ello obstáculos atendibles á juicio del Tribunal, y de haberlos, se extenderá á aquélla la notificación por los medios ordinarios de la ley. El Secretario levantará el acta correspondiente.

Art. 8.º Si á la segunda citación en forma no compareciere el sentenciado para la diligencia expresada en el artículo anterior, y no excusase debidamente las faltas de comparecencia, se dejará sin efecto la suspensión de la condena, y se procederá desde luego á ejecutarla. Contra esta resolución sólo podrá acudir el interesado ante el propio Tribunal, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 9.º El reo en situación de condena condicional no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento del Juez de instrucción ó del municipal donde aquél no existiere. El Juez facilitará al reo documento acreditativo de haber cumplido con este requisito.

Art. 10. El reo que cambiare de residencia quedará obligado á presentarse ante el Juez de instrucción, ó el municipal en su caso, del lugar á que

se hubiere trasladado, dentro de los tres días siguientes al de su llegada. Siempre que cambiare de residencia sin observar lo dispuesto en este artículo y en el anterior, quedará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá a dar a ésta cumplimiento. Contra la resolución en que así se acuerde podrá acudir el interesado al propio Tribunal sentenciador, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 11. El Tribunal sentenciador elevará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia testimonio de la parte dispositiva del fallo y del auto en que se acuerde la suspensión de la condena, abriéndose en el Registro Central de Penados una Sección especial con el epígrafe de «Condona condicional», y en él se anotarán éstas debidamente.

Igual testimonio remitirán los Tribunales sentenciadores al Juez instructor del proceso, quien, en su caso, lo comunicará al Juez de la residencia del sentenciado.

Art. 12. Los Tribunales de lo criminal llevarán, separadamente del Registro general de sentencias, un libro, en el que se anotarán las condenas condicionales, haciéndose constar la parte dispositiva del fallo y del auto de suspensión, el lugar de la residencia del reo y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 13. La Autoridad judicial del lugar de la residencia del reo llevará un registro, bajo su directa inspección, en el cual se harán constar las variaciones de residencia de aquél. Cuando se verifique alguna, el Juez del domicilio que deje el reo lo comunicará al de la nueva residencia de éste con objeto de que el último pueda dar cuenta al primero de la presentación ó no del penado dentro del plazo fijado en el art. 10 de esta ley, de todo lo cual deberá asimismo darse conocimiento al Tribunal sentenciador.

Art. 14. Si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional el sometido a ella fuese de nuevo sentenciado por otro delito, se procederá a ejecutar el fallo en suspenso. Si cumpliere el plazo de la suspensión sin ser condenado, pero después lo fuese por hecho punible cometido dentro de aquel plazo, se le obligará a que cumpla la pena que fué suspendida, salvo el caso de prescripción.

Art. 15. No mediando causa en contrario al terminar el periodo de la suspensión, el Tribunal sentenciador notificará al reo la remisión de la condena. De ello se hará la oportuna anotación en el Registro Central de Penados, en el del Tribunal y en el de los Juzgados respectivos.

Art. 16. Los Tribunales aplicarán desde luego las disposiciones de esta ley a todos los reos que a la publicación de la misma no hubieran comenzado a cumplir sus condenas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autori-

dades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(«Gaceta», del día 19 de Marzo.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 1024

CONSUMOS

Girada visita por un delegado de mi autoridad al Ayuntamiento de Baena, en averiguación de las causas que han motivado los débitos por consumos que resultan a dicha Corporación municipal por los presupuestos 1905, 1906 y 1907, aparecen recaudadas y no ingresadas en el Tesoro por el primero de dichos ejercicios pesetas 31.566'12 y 1.063'42 por el segundo, y como quiera que, según el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales son responsables con sus bienes propios de los débitos por el impuesto de consumos encabezado, cuando distrajeren los fondos recaudados pertenecientes a la Hacienda; en cumplimiento de lo determinado en dicha ley y en el art. 326 del Reglamento porque se rige el expresado impuesto, requiero por la presente a los individuos que componen la Corporación de que se trata para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberlo verificado dictaré providencia declarándolos responsables personalmente con sus bienes particulares, en armonía con lo determinado en las disposiciones legales citadas.

Córdoba 27 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1014

IMPUESTO DE CONSUMOS

El art. 18 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 dispone que los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto citado exigiendo los derechos a la entrada de las poblaciones, los arrendatarios con el Estado, y los que lo sean con los Municipios, están obligados a formar y remitir a la Administración de Hacienda un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adonado para el consumo de la población, expresando

los derechos devengados por el total de cada especie. Asimismo los arrendatarios, con facultad exclusiva de venta, y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación, tienen el deber de facilitar mensualmente a dicha dependencia nota de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma.

Dichos documentos, redactados conforme a las reglas dictadas al efecto en circular de la disuelta Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha 16 de Julio de 1898, se formarán por duplicado, sin enmiendas ni raspaduras, y deben hallarse en esta Administración dentro de la primera semana del mes siguiente al que correspondan, a fin de que por la misma puedan ser examinados ó corregidos, si fuere necesario, para cursarlos después al Centro directivo, como dispone la regla 13 de la citada circular.

Y como quiera que la mayor parte de las Administraciones del impuesto en la provincia dan al olvido el cumplimiento de este importante servicio, faltando a lo dispuesto por el citado artículo 18 y a lo terminantemente consignado en el pliego de condiciones porque se rige cada arriendo, esta Administración de Hacienda se ve en la necesidad de dirigir el presente recordatorio, advirtiéndole que de no rendir los documentos en cuestión en el tiempo y forma expresados, hará responsables a los señores Alcaldes allí donde exista el medio de administración municipal, en todo ó en parte, ó a los arrendatarios, en su caso, y propondrá al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de multas dentro del límite establecido por el párrafo 3.º del referido artículo 18, en evitación de las responsabilidades que pudieran exigirsele por la Superioridad si contra su deseo quedara incumplido el servicio que nos ocupa.

De quedar enterados de la presente se servirán dar aviso a esta oficina provincial los señores Alcaldes y arrendatarios a quienes afecta, en el plazo más breve.

Córdoba 24 de Marzo de 1908.—A. Núñez de Couto.

Sección provincial de Pósitos

CORDOBA

Circular núm. 1017

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo y Auxiliar para el Pósito de Castro del Río, de esta provincia, a don Angel Rodríguez Calvo y a don José Calvo y Calvo, respectivamente, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 27 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1018

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo para el Pósito de Carcabuey, de esta provincia, a don Leopoldo de Vilches y Rojas, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 27 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1019

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo y Auxiliar para el Pósito de Hinojosa del Duque, en esta provincia, a don Marcelino Molero y Borrrell y a don Bernardo Bermejo y Bernardos, respectivamente, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 27 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1020

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo y Auxiliar para el Pósito de Espejo, de esta provincia, a don Angel Rodríguez Calvo y a don José Calvo y Calvo, respectivamente, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 27 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1021

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo para el Pósito de Lucena, de esta provincia, a don Leopoldo de Vilches y Rojas, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 27 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 750

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1907.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Proceder a la redacción del pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta del arriendo a venta libre de los derechos de consumo en el próximo año de 1908, y discutidas todas y cada una de las condiciones que abarca el expresado pliego, fueron aprobadas por unanimidad.

Sesión del día 10

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestarle aprobación a la cuenta suscrita por don Fernando Ortega Caballero, de las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia, durante el tercer trimestre, para los pobres enfermos de esta localidad, cuyo importe de 14'89 pesetas se dispuso fuese abonado del presupuesto actual.

Fué aprobada la cuenta que presenta Francisco Peña Serrano, del gasto causado en tres comisiones que ha desempeñado en Córdoba para la recogida y conducción a la capital de los boletines individuales de inscripción para llevar a efecto el Censo electoral, disponiendo que su importe de 100 pesetas sea abonado del capítulo 11.º de imprevistos del actual presupuesto.

No gravar con tanto por ciento alguno el impuesto sobre carruajes de lujo, y se dispuso que se fijen edictos en los sitios de costumbre de la localidad, haciendo saber la obligación que tienen los vecinos de presentar en esta Alcaldía las relaciones que previene el reglamento.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Nombrar una comisión, compuesta de los señores Concejales don Práxedes Merino Urbano, don Teodomiro Urbano Ortega y don Eladio Cuevas Segura, para que redacten las bases y condiciones que han de servir para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos durante el año próximo de 1908, cuyo pliego será sometido al examen y aprobación de la Corporación municipal.

Fué autorizado el señor Presidente para adquirir 25 metros de cuerda metálica para el reloj municipal, por

haberse inutilizado la que tenía, y que su importe se abone del presupuesto actual.

Se fijó el plazo de diez días para la recaudación voluntaria del cuarto trimestre por el impuesto de consumos, empezando el día 1.º de Noviembre próximo hasta el día 10 del mismo, ambos inclusive.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestarle aprobación al pliego de condiciones formulado por la comisión nombrada en la sesión anterior para llevar a efecto el arriendo del arbitrio impuesto sobre licencias de venta en las calles y vías públicas durante el año próximo de 1908, disponiendo que el remate tenga lugar el día 30 de Noviembre próximo, de once a doce de su mañana.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Nombrar a don Amador Roldán Sequiera para que pase a Córdoba y recoja de la oficina de Vigilancia del Gobierno civil 50 guías vitalonarias para caballerías, cuyo importe de pesetas 12'50 será abonado del presupuesto actual.

Se nombró una comisión, compuesta de los señores Concejales don Manuel Merino y Merino, don Antonio Flores Martínez y don Práxedes Merino Urbano, para que redacten el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas durante el año próximo de 1908, convocándose después al Ayuntamiento y Junta de asociados para la aprobación de expresado pliego y tarifa que haya de regir.

Se nombró a don Federico Merino Ruiz para que, en nombre y representación de esta Corporación municipal, pase a la ciudad de Cádiz a discutir y aprobar, en su caso, una transferencia de crédito en el presupuesto carcelario.

Sesión del día 14

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Prestar aprobación a los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas, formados por la Junta pericial para 1908, disponiendo se remitan al señor Administrador de Hacienda para su aprobación superior.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Que se lleve a efecto la recomposi-

ción de la carretera calle Córdoba, por hallarse intransitable, cuyos gastos, previa la cuenta que se presente, serán abonados del presupuesto actual.

Fué designado el Concejal don Teodomiro Urbano Ortega para que, en unión del señor Alcalde, asista a la subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas durante el año próximo de 1908.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 5

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Declarar la validez de las actas de subastas celebradas con fecha 30 de Noviembre y 7 de Diciembre del presente año sobre el arbitrio de venta en las calles y vías públicas y de uso obligatorio de pesas y medidas, respectivamente, adjudicando definitivamente el remate de la primera a favor de don Eduardo Cuevas Aranda, por la cantidad de 801 pesetas, y la segunda a don Francisco Cuevas Roldán, por 3.250 pesetas, comprometiéndose uno y otro rematante a cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego que sirvió de base a la subasta.

Fué aprobada la cuenta que suscribe el Depositario municipal don José María Pérez Tapia, del gasto causado en la recomposición de la carretera calle Córdoba, y se dispuso que su importe de 92 pesetas sea abonado del presupuesto actual.

Sesión del día 19

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Esta sesión tuvo por objeto dar cuenta al señor Presidente de la profanación cometida por don Evaristo Beredas Moreno en el antiguo cementerio católico de esta villa, que ordenó a sus operarios escalar uno de sus muros y, tomando ocho varas de aquel lugar sagrado, se permitió empezar la construcción de una zahurda ó lagareta para encerrar cerdos.

En vista de tales hechos, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó conseguir la más enérgica protesta sobre tal abuso, y que el Alcalde se dirija de oficio al señor Gobernador civil y al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis dándole conocimiento de lo ocurrido, como asimismo formule la denuncia ante este Juzgado municipal, apoyándose en lo que dispone el Código penal en su art. 350, quedando autorizado el señor Regidor Síndico para que, a nombre de la Corporación, entable demanda contra dicho señor Beredas, por haber intentado cometer un despojo en bienes que constituyen parte del patrimonio municipal de esta villa, y que los gastos que ocasione sean satisfechos del presupuesto municipal.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para que libre del presupuesto el importe del tercer trimestre por consumos; la suma de lo que se adeuda por el 10 por 100 de pesas y medidas, y si el estado de fondos lo permite se abone el material invertido en Secretaría durante el cuarto trimestre; el cuarto y último plazo del reloj; el sueldo de los empleados, y, en general, los demás gastos y compromisos que tiene el Ayuntamiento.

Se prestó aprobación a la cuenta que presenta don Fernando Ortega Caballero, del gasto causado en las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia, para los pobres enfermos, durante el cuarto trimestre, y se dispuso que su importe de 28'80 pesetas sea abonado del actual presupuesto.

Nueva Carteya 19 de Febrero de 1908.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Nueva Carteya 20 de Febrero de 1908.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Ortega.

ADAMUZ

Núm. 1005

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el día de ayer ha sido entregada a esta Alcaldía una caballería asnal encontrada sin dueño en la finca de este término llamada «Loma del Membrillar», cuyo semoviente se encuentra depositado en poder del representante en esta villa de la Compañía llamada «El Fenix Agrícola».

Adamuz 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. Trevilla.

OBEJO

Núm. 1022

Don Benito Pedrajas Barrios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la subasta del trigo del Pósito de esta villa, celebrada el día 24 del actual, han quedado sin rematar 4.750 kilogramos de dicha especie, y se anuncia otra nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior y por lotes de 250 kilogramos, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente de los quince en que el BOLETÍN OFICIAL publique este anuncio, y hora de las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El tipo para la subasta será el precio medio que en el mercado de este pueblo resulten haber tenido los cien kilogramos el día antes de la misma, el cual se dará a conocer al vecindario oportunamente, debiéndose hacer las proposiciones en papel de la clase undécima y en pliego cerrado.

Obejo 25 de Marzo de 1908.—Benito Pedrajas.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 852

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios	1.174 39	"	"	1.174 39
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	80.035	8.130 86	"	71.904 14
4 Beneficencia	1.169 86	"	"	1.169 86
5 Instrucción pública	8.000	"	"	8.000
6 Corrección pública	150	"	"	150
7 Extraordinarios	17.922 50	"	"	17.922 50
8 Ampliación	"	"	"	"
9 Resultas	848.296 27	3.765 32	"	844.530 95
10 Recursos legales para cubrir el déficit	196.211 51	14.173 70	"	182.037 81
11 Reintegros	407 07	"	"	407 07
TOTALES DE INGRESOS	1.153 366 60	26 069 88	"	1.127.296 72
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	30.555 75	2.258 20	"	28.297 55
2 Policía de seguridad	7.968 92	545 23	"	7.423 69
3 Policía urbana y rural	27.361 25	1.997 94	"	25.363 31
4 Instrucción pública	23.915	604 96	"	23.310 04
5 Beneficencia	19.797 25	1.477 91	"	18.319 34
6 Obras públicas	18.916 25	1.121 41	"	17.794 84
7 Corrección pública	2.995 76	667 20	"	2.328 56
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	163.555 78	4.289 16	"	159.266 62
10 Obras de nueva construcción	4.000	"	"	4.000
11 Imprevistos	5.000	268 95	"	4.731 05
12 Ampliación	"	"	"	"
13 Resultas	777.500 27	3.293 46	"	774.206 81
TOTALES DE PAGOS	1.081.566 23	16.524 42	"	1.065.041 81
EXISTENCIA EN CAJA	"	9.545 46	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	"	26.069 88	"	"

Puente Genil 29 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Contador interino, Luis Leiva.

JUZGADOS

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1011

EDICTO

Don Francisco Gómez Jiménez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita a don Alfonso Laguna Baena, Vicenta, Josefa, Catalina y Ana Martínez Torres, ó á sus herederos, si hubiesen fallecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de inscribir á su favor don José Osuna Janquera, vecino de Córdoba, de trece ochenta y cuatro avas partes indivisas de una casa en Fernán Núñez, calle Francisco Martínez, número treinta y seis, cuyo dominio aparece inscripto en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de los referidos don Alfonso Laguna Baena, Vicenta, Josefa, Catalina y Ana Martínez Torres, no verificándose

Dado en Fernán Núñez á diez y ocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Francisco Gómez Jiménez.—P. S. M.: El Secretario, José Saro.

MADRID

Núm. 1010

Don José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Roscoso, soltero, jornalero, de treinta y dos años, natural y vecino de Encinas Reales, hijo de Francisco y de Araceli, y á Juan Serrano Orellana, casado, jornalero, de treinta y cuatro años, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Juan y de Olara, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes

y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, á los efectos expresados.

Madrid veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

FILIACIONES
con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.